Insalubres, Nocivas y Peligrosas; normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario para transferir la titularidad de la concesión deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2414 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 36/77, promovido por «Eléctrica Maspalomas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria por «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1979 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, con el número de recurso 34.155, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, en el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad "Eléctrica Maspalomas, S. A.", contra la sentencia de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, sobre incremento de tarifas autorizadas por el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, la inadmisibilidad del mismo en cuanto a las peticiones segunda, tercera, cuarta y sexta del suplico de la demanda, en cuyo sentido ha de confirmarse la sentencia apelada, y la revocación de ésta en cuanto al extremo de fijación de tarifas, con anulación, en consecuencia, de los acuerdos recurridos y resueltos presuntamente por la Delegación Provincial de Industria de Las Palmas y Dirección General de Energía, debiendo llevarse a efecto la fijación del porcentaje del aumento en período de ejecución de sentencia; por la Administración, en beneficio de la Empresa recurrente, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias.

«Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2415 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.°, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-2.026/80.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la finca: Línea a 25 KV., Monistrol-Can Castells-Can Vinyals.

Final de la misma: Nueva E. T. 6.032, «Woga».

Término municipal a que afecta: Olesa de Montserrat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,036, de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálico.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 28 de octubre de 1980.—El Delegado provincial—56-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2416 *ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Isongo-Corao (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Isongo-Corao (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Isongo-Corao (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Isongo-Corao (Oviedo), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

2417 *ORDEN de 26 de diciembre de 1980 por la que se fijan módulos contables para el ejercicio de 1980 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.» por Orden de 20 de junio de 1975 y ampliaciones posteriores.*

Ilmo. Sr.: La firma «Siemens, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de